

LEY

De de

de 2021

Que establece políticas públicas de salud mental

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental, mediante la promoción de la salud mental y la prevención y el tratamiento de trastornos mentales, conductuales y del neurodesarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Ley es de orden público y tiene alcance en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Interés nacional en la promoción de la salud mental y prevención de enfermedades. La promoción de la salud mental y la prevención de enfermedades mentales son asuntos prioritarios de salud pública para el Estado panameño, que deberán ser abordados en coordinación con otros actores interesados, mediante la atención integral e integrada que comprenda diagnósticos, tratamientos y rehabilitación de personas con enfermedades mentales.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Derechos en el campo de la salud mental.* Conjunto de derechos que buscan garantizar y promover una salud mental.
2. *Enfermedad o el trastorno mental.* Alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en la cual se afectan procesos psicológicos básicos, como la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje y otros, y puede ser transitoria o permanente.
3. *Estigma.* Atributos y rasgos negativos o indeseables que son utilizados para identificar personas y que dificultan su vida social y psíquica.
4. *Factores de riesgos en salud mental.* Son factores perjudiciales para la salud mental que se presentan donde se vive, trabaja, convive o estudia, y que generalmente son causados por el ambiente, el estilo de vida y condiciones de vida o debilidades de los sistemas sociales de atención al bienestar humano y la salud.
5. *Integralidad de las concepciones e intervenciones en salud mental.* Se refiere a que la complejidad y multiplicidad de factores que determinan la salud mental demandan enfoques multisectoriales, multidisciplinarios y con participación social.
6. *Prevención de los trastornos mentales.* Intervenciones planeadas por equipos técnicos que intentan minimizar los riesgos y atender tempranamente los daños a la salud mental.
7. *Promoción de la salud mental.* Acciones multisectoriales y participativas a nivel comunitario y organizacional, que buscan promover una buena salud mental y reducir los riesgos ambientales, conductuales y las condiciones de vida que pueden afectarla.

8. *Red de servicios de atención a la salud mental.* Conjunto de componentes y recursos destinados a la atención de la salud mental, como la intervención comunitaria, la intervención a nivel primario, las consultas ambulatorias y hospitalizaciones por periodos cortos o prolongados de acuerdo con el trastorno de salud mental.
9. *Red Nacional de Salud Mental.* Entidad con enfoque multisectorial y participativo, coordinada desde el Ministerio de Salud, que busca divulgar conocimientos y derechos en materia de salud mental y prevenir sus afectaciones, así como contribuir al tratamiento y reinserción de los afectados.
10. *Rehabilitación y reinserción en los cuidados de salud mental.* Intervenciones que buscan mantener y restablecer en las personas con trastornos de salud mental sus vínculos personales, familiares, comunitarios y laborales.
11. *Salud mental.* Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.
12. *Tratamiento en la salud mental.* Proceso de seguimiento multidisciplinario que busca reintegrar a las personas con trastornos de salud mental a su vida productiva, a sus familias y a su comunidad por medio de medicamentos y otras modalidades terapéuticas.

Artículo 5. Derecho humano a la salud mental. El Estado panameño reconoce la salud mental como un derecho humano, exigible con arreglo a la Constitución Política de la República y a las normas internacionales aplicables.

Artículo 6. Derecho de las personas en el ámbito de la salud mental. Se reconocen los siguientes derechos de todas las personas en el ámbito de salud mental:

1. Ser tratadas con el respeto y la dignidad inherente a todo ser humano.
2. Recibir información clara, veraz, oportuna y completa sobre su estado de salud y los tratamientos disponibles.
3. Recibir atención médica, ajustada a principios éticos y de derechos humanos.
4. Recibir tratamientos y medicamentos.
5. No ser discriminadas o estigmatizadas por su condición de salud.
6. No ser sometidas a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento.
7. Decidir sobre su atención y tratamiento, dentro de los límites establecidos en esta Ley.
8. Que la información sobre su enfermedad y tratamiento sea manejada de forma confidencial.
9. Acceder a su expediente e historial clínico.
10. Comunicarse con sus familiares y amigos.
11. Reintegrarse a su familia y comunidad.

Los derechos establecidos en este artículo serán considerados mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de las personas con enfermedades mentales.

Artículo 7. Comunicación de los derechos de las personas en el ámbito de salud mental. Las instituciones de salud que brinden atención en el ámbito de la salud mental deberán publicar los

derechos mencionados en el artículo anterior en un lugar visible y accesible a los usuarios. Estos derechos serán comunicados verbalmente cuando se trate de personas que brinden atención a título individual.

Artículo 8. Obligaciones del Estado en materia de salud mental. Son obligaciones del Estado en materia de salud mental las siguientes:

1. Ofrecer atención integral de salud mental con calidad y equidad.
2. Incluir y ejecutar la atención integral de salud mental en las redes integradas de los servicios de salud.
3. Implementar un sistema de información clínica, que le permita a cada usuario acceder oportunamente a diferentes servicios integrales de atención de salud.
4. Promover el desarrollo de programas de rehabilitación psicosocial, tanto a nivel público como privado, que tengan como objetivo ayudar a las personas que viven con trastornos mentales, conductuales y del neurodesarrollo a reintegrarse en la comunidad y a mejorar su funcionamiento psicosocial, de modo que les permita mantenerse en su entorno social.

Artículo 9. Cobertura universal y atención gratuita. El Estado velará por el acceso y cobertura universal de los servicios de salud mental de toda la población en el territorio nacional. Para tales fines, se brindarán servicios de atención públicos y gratuitos a toda persona diagnosticada con trastornos mentales, conductuales o del neurodesarrollo, a través del sistema público de salud.

El Estado determinará las estrategias que garanticen la inclusión de la cobertura del servicio de salud por parte de los seguros públicos y privados a sus afiliados y/o beneficiarios, para la atención de salud de las personas con trastornos mentales, conductuales y del neurodesarrollo.

Artículo 10. Autoridad competente. El Ministerio de Salud velará por la implementación y el cumplimiento de la presente Ley en todos los establecimientos públicos y privados que brinden atención en materia de salud mental en el territorio nacional. Asimismo, se asegurará que existan los protocolos de atención a los pacientes de salud mental.

Artículo 11. Plan Nacional de Salud Mental. El Ministerio de Salud revisará y actualizará cada siete años el Plan Nacional de Salud Mental, que establecerá prioritariamente las políticas y estrategias vigentes que promuevan la salud mental y prevengan trastornos mentales, conductuales o del neurodesarrollo, las cuales deberán ser implementadas por todas las instituciones públicas de salud del país.

Artículo 12. Red Nacional Intersectorial de Salud Mental. Se crea la Red Nacional Intersectorial de Salud Mental integrada por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, incluidos asociaciones, fundaciones, comités y otros legalmente registrados en Panamá.

La Red Nacional Intersectorial de Salud Mental contará con una estructura nacional presidida por el Ministerio de Salud, y podrá contar con representaciones a nivel de las diferentes regiones de salud que podrán tener estructuras por distritos y establecimientos de salud o de otro tipo, cuando se demuestre necesario, con la finalidad de promover la salud mental a nivel comunitario, prevenir

riesgos y daños a la salud mental y contribuir con la detección temprana de problemas y su orientación para el tratamiento y rehabilitación.

Artículo 13. Salud mental en los centros educativos. El Ministerio de Educación y las universidades, con asesoría del Ministerio de Salud y con participación de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, diseñarán e implementarán actividades de promoción de la salud mental, de prevención de estos trastornos, de detección temprana y rehabilitación a todos los niveles del sistema educativo en las provincias, comarcas y distritos del país.

Artículo 14. Prevención de enfermedades mentales. El Ministerio de Salud velará por la prevención de enfermedades mentales, tomando como sustento evidencias epidemiológicas, antropológicas y determinantes socioeconómicos, enfocándose principalmente en:

1. La identificación y monitoreo de factores de riesgo en la comunidad, para evitar la existencia de problemas psicosociales que deriven en patologías que afecten la salud mental individual o colectiva.
2. La identificación de grupos de riesgos.
3. La detección temprana de problemas de salud mental.
4. La eliminación del estigma y la discriminación.
5. El acceso a la información oportuna sobre programas y servicios que beneficien la salud mental, especialmente aquellos existentes en las instituciones laborales, educativas y penitenciarias.

Artículo 15. Promoción de la salud mental. El Ministerio de Salud promoverá la salud mental mediante acciones concretas que incentiven la inclusión social y erradiquen el estigma y la discriminación de personas que padezcan enfermedades mentales; prevengan todo tipo de violencia, hostigamiento y acoso escolar o laboral; disminuyan la tasa de suicidio y desincentiven el consumo de sustancias psicoactivas.

Estas acciones serán impartidas en todas las etapas del ciclo vital, priorizando a niños y adolescentes y a la población vulnerable.

El Ministerio de Salud supervisará la implementación y evaluará el resultado de estas acciones, con el propósito de realizar las adecuaciones que sean necesarias.

Artículo 16. Condiciones de las instalaciones de salud que brinden atención integral de salud mental. Toda instalación de salud que brinde atención integral en salud mental a personas con enfermedades de salud mental deberá contar con:

1. Ambientes limpios y seguros que preserven la integridad física y mental de las personas y que sean lo menos restrictivos posibles.
2. Equipo de salud encargado de brindar los servicios de salud mental.
3. Servicios amigables para la atención de niños y adolescentes.

Parágrafo. Quedarán prohibidos la apertura y el funcionamiento de manicomios, públicos o privados, en todo el territorio nacional.

Artículo 17. Evaluación y certificación de la salud mental. La evaluación y certificación médica de la salud mental de una persona es un acto médico que debe establecerse a través de la expedición de un certificado de salud mental, y es de estricta competencia de un médico especialista en psiquiatría, con idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, debido a las implicaciones de salud pública, laborales y legales y con el objetivo de prevenir y controlar daños a la salud individual, familiar y colectiva.

Artículo 18. Establecimientos de salud privados. Los establecimientos de salud privados que ofrezcan atención de crisis aguda prestarán asistencia médica a las personas que presenten trastornos mentales, conductuales y del neurodesarrollo hasta que la condición del paciente sea estable. En caso de que el usuario no cuente con los recursos económicos, el establecimiento de salud tramitará su traslado a una institución pública de salud que brinde el servicio. Cuando el paciente cuente con recursos económicos o cobertura privada de seguro, podrá decidir el lugar de su preferencia para continuar la atención de salud.

Artículo 19. Presupuesto destinado a salud mental. El Estado destinará los recursos presupuestarios que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 20. Reglamentación e implementación. El Órgano Ejecutivo reglamentará e implementará la presente Ley en un periodo no mayor de seis meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 21. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 314 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

El Presidente,

Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.